



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE WILLIAM MARTINEZ PEREZ mediante endosatario, en contra de YOSEPH DE JESUS VIZCAINO OROZCO, identificado con la radicación 084334089-002-2023-00091-00, que se encuentra pendiente de decretar medidas cautelares.

Malambo, 26 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO **veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023)**

La parte demandante, JOSE WILLIAM MARTINEZ PEREZ, presentó proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de YOSEPH DE JESUS VIZCAINO OROZCO, así mismo solicitó medida cautelar la cual el Despacho en auto del 21 de abril del 2023 se abstiene de decretarla, en razón a la falta de existencia en el expediente de documento alguno que acredite que el demandado sobre quien se pretende que recaiga la medida, realmente labora en la empresa mencionada, siendo en realidad procedente decretar la medida solicitada, es por ello que se hace necesario realizar control de legalidad y dejar sin efectos el auto datado del 21 de abril del 2023.

Conforme a lo antes narrado, el artículo 132 del C.G.P., establece: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Ahora bien, al tratarse la medida respecto del salario devengado por YOSEPH DE JESUS VIZCAINO OROZCO, es menester precisar que el salario mínimo es inembargable salvo las excepciones que trae el Código Sustantivo del Trabajo respecto del embargo por concepto de alimentos y los solicitados por cooperativas, y al no encuadrarse el presente proceso en alguna de las excepciones mencionadas, solo procede el embargo respecto de la quinta parte del excedente del salario mínimo, todo lo antes dicho guarda fundamento en las siguientes normas:

“CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

Artículo 154. Regla general.

No es embargable el salario mínimo legal o convencional.

Artículo 155. Embargo parcial del excedente

El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte

Artículo 156. Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias

Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”

Por lo antes dicho, se decretará la medida respecto de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo devengado por el demandado, siendo así, dicha medida se realizará de conformidad con el artículo 599 del Código General Del Proceso, el cual, establece que



desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR, CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEJAR, SIN EFECTOS, el auto con fecha 21 de abril de 2023, notificado por estado el 24 de abril de 2023, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este provisto.

TERCERO: DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada, YOSEPH DE JESUS VIZCAINO OROZCO, con C.C. 72.054.529, en calidad de empleado del grupo Éxito en el cargo de auxiliar especializado de carnicería éxito, la cual podrá ser notificada en la dirección electrónica njudiciales@grupo-exito.com.

CUARTO: OFICIAR, en tal sentido a Grupo Éxito, para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, JOSE WILLIAM MARTINEZ PEREZ, con C.C. 7.481.157, y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002, por conducto del Banco Agrario de Colombia. Colocar en copia al interesado para el respectivo seguimiento e incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 067**
Hoy 27 de abril de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c3a6ea7c519c78c296ef4754d8161a12d5a3736dea2eed34708a8489217da2**

Documento generado en 26/04/2023 10:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>